

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de enero dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que el ocho de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

En el referido acuerdo, en su considerando XVI, en el apartado de "Objetivos", inciso a), se determinó que la Comisión referida revisaría los Instrumentos

normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión.

6. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

7. Que el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Código Electoral del Estado de México.

8. Que en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/75/2016, por el que se reforma el *"Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"*.

9. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.

10. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; sus efectos trascendieron a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en consecuencia, quedó conformada por la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada Presidenta de la Comisión, así como, al Director de Partidos Políticos, Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado en calidad de Secretario Técnico de la misma.

11. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

12. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

13. Que en fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento a los integrantes de la Comisión aludida, la propuesta de modificación del *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, elaborada por la Secretaría Técnica de la propia Comisión.

14. Que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, las Consejeras María Guadalupe González Jordan y Natalia Pérez Hernández, hicieron llegar sus propuestas a la propuesta de modificación del referido Manual, a la Secretaría Técnica de la Comisión.

15. Que el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, la Presidenta junto con el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, convocaron a los integrantes de la misma, para el desahogo de la Segunda Reunión Extraordinaria de Trabajo, a fin de analizar y discutir las propuestas de modificación al Manual precitado. Dicha reunión tuvo verificativo el siguiente quince de diciembre del mismo año.

16. Que el seis de enero del dos mil diecisiete, la Presidenta conjuntamente con el Secretario de la Comisión, convocaron a sus integrantes, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, a fin de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto del Manual precitado.

17. Que el nueve de enero del presente año, se realizó la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual, después del análisis y discusión de las propuestas de modificación al *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, los Consejeros integrantes y los representantes de los partidos políticos presentes, determinaron aprobar las modificaciones al mismo.

18. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 1.3 último párrafo y 1.48 fracción XIV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto **reformular** el *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a su vez, dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, se regirá por los principios rectores.

III. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral local se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, aquellas que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

IV. Que el artículo 183, párrafos primero al cuarto, del Código Electoral del Estado de México, indica que el Consejo General de este Instituto, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el propio Consejo General con voz y voto, los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Asimismo, determina que la aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones, y para que tengan obligatoriedad las circulares, proyectos de acuerdo o de dictámenes que emitan, deberán ser aprobadas por el Consejo General.

De igual manera, en su fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

V. Que el artículo 184 del Código en comento, menciona que el Consejo General del Instituto ordenará la publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncia y de aquellos que así lo determine en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VI. Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, entre otras atribuciones, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

VII. Que el artículo 266, en sus párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VIII. Que el último párrafo, del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, y de ser el caso, aprobarlas y publicarlas.

IX. El artículo 1.46 del Reglamento señalado, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.

X. Que las fracciones X y XIV, del artículo 1.48 del Reglamento referido, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados; asimismo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XI. Que una vez que fueron analizadas y discutidas las propuestas de modificación al *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, las mismas fueron aprobadas por unanimidad de sus integrantes, con el consenso de los partidos políticos, por lo que esta Comisión de Acceso a Medios,

Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente **aprobar** las **reformas** a los “*Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*”, que se precisan en el documento anexo, para dar cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas, en términos de los artículos 1.3 último párrafo y 1.48 fracción XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **reforma** el “*Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*”, expedido en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/75/2016, para quedar en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Túrnese el presente acuerdo junto con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General los lineamientos señalados en el Punto de Acuerdo Primero, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.


Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Toluca, México, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



DRA. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



~~DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO~~
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de enero de dos mil diecisiete, por el que se **reforma** el *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*.